

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real Sitio del Pardo 11 de diciembre de 1865.—El Mayordomo mayor de S. M. al Presidente del Consejo de Ministros:

«El Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once de la noche lo que sigue:

«S. M. la Reina nuestra señora ha pasado bien el día, y continúa sin novedad particular.»

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

S. M. el Rey y SS. AA. RR. continúan sin novedad en su importante salud.»

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de gobierno.—Negociado 4.º

Los Alcaldes de esta provincia, inspectores, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del fugado del presidio de Cartagena, Salvador Salas Quesada, de 5 pies 2 pulgadas de estatura, pelo y cejas castaño, ojos negros, nariz, cara y boca regular, barba cerrada, color sano, á mi disposicion, dándome parte de este servicio.

Madrid 11 de diciembre de 1865.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Suministros.—Circular.

Reunidos los Sres. del Consejo provincial con el Sr. Comisario de Guerra, á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 16 de setiembre de 1848 y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han de abonarse las especies de suministros hechos en el mes de octubre último, sean los siguientes:

	Precio medio	Rs.	Cénts.
Pan racion.	»	90	
Cebada fanega.	21	61	
Paja arroba.	1	77	
Aceite arroba.	54	39	
Leña arroba.	2	»	
Carbon arroba.	6	76	

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para que llegue á noticia de los pueblos de esta provincia.

Al propio tiempo encargo á los pueblos cabezas de partido, y los que se hallan situados en carreteras generales, cuiden de remitir precisamente para los dias 20 de cada mes las certificaciones de los precios de los suministros en sus respectivos pueblos, bajo la multa de cien reales.

Madrid 11 de diciembre de 1865.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Los pueblos de los partidos que á continuacion se espresan y que hasta el día no han remitido estados de mozos sorteados en sus respectivos pueblos, con arreglo á la circular de 8 de noviembre último inserta en el Boletín Oficial, número 276, lo verificarán en el término de tercero dia, bajo la multa de 100 rs.

Partido de Alcalá.

Algete.

Rivas de Jarama.

Partido de Colmenar Viejo.

Boalo.

Las Rozas.

San Lorenzo.

San Sebastian de los Reyes.

Partido de Chinchon.

Villaconejos.

Partido de Navacárnero.

Aldea del Fresno.

Boadilla.

Villanueva de Perales de Milla.

Partido de Torrelaguna.

Berzosa.

El Berrueco.

El Yellon.

Horcajo y Aoslos.

Navas de Buitrago.

Torremocha.

Madrid 11 de diciembre de 1865.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Secretaría.—Seccion especial de elecciones.—Elecciones de Diputados á Cortes.

DISTRITO ELECTORAL DE MADRID.

Cuarta seccion.—Congreso.

Lista de los electores que han tomado parte en la votacion de este dia, en esta seccion para la eleccion de siete señores Diputados á Cortes, con espresion de sus nombres y señas de su domicilio.

Señores don:

- Melchor So dado de Avellaneda, Cervantes 8.
- Francisco Diaz Iglesias, Prado 8.
- Manuel Rodriguez de la Torre, Gato 1.
- Duque de Noblejas, Lobo 27.
- Vicente Baura y Soriano, Greda 14.
- Felipe Naranjo y Garza, Matute 3.
- Angel de Diego y Rebollar, Retiro 29.
- José Febeiral, Alameda 4.
- Miguel Preciado y Roca, Sordo 9.
- Vicente Gil y Gomez, Cruz 29.
- José Maria de la Torre, Cadiz 6.
- Anastasio Chisé, Prado 1.
- Ignacio Sanchez y Sanchez, Lobo 20.
- Luis del Egado, Huertas 51.
- Aureliano Francisco Cordero, Desengaño 4.
- Juan de Mata Casaña, Visitacion 7.
- Roque de las Casas, Leon 34.
- José Maria Orta y Villatera, San Pedro 18.
- Pedro Diaz y Perez, Carrera 31.
- José Rey Lanche, Lobo 23.
- Angel Zaldos y Garcia, Gorgueguera 9.
- Enrique del Castillo y Alba, Amor de Dios 5.
- Manuel Bautista Bravo, Huertas 78.
- Victor Fernandez Amber, Espoz y Mina 17.
- José Boada y Urda, Huertas 39.
- José Domingo Ligmer, Greda 22.
- Fernando Maria Bueno, Gato 9.
- Antonio de la Encina Falio, Espoz y Mina 17.
- José Rojal é Iglesias, Greda 10.
- Pablo Pardo Parrondo, San Juan 65.
- Gregorio Cordeveo Yecora, Atocha 30.
- Santiago Cavens, Sevilla 7.
- José Rodriguez Gonzalez, Greda 9.

- José Villegas Ceballos, Santa María 6.
- Manuel Estremera y Muñiz, Leon 5.
- Bomualdo Romero de Alba, Peligros 4.
- Marqués del Villar, Greda 13.
- Miguel Vergara Mayans, Lobo 9.
- Cárlos Lamadrid, Santa Catalina 1.
- Luis Gil y Miranda, Jesus 12.
- Sebastian Gonzalez Nandin, Cervantes 30.
- Luis Antioso Rusin, San Pedro 21.
- Enrique Fernandez Ibarra, Matute 3.
- José Pacheco y Garcia, Prado 27.
- Luis Almuñana Portes, Leon 25.
- Eusebio Garcia Vazquez, Jovellanos 3.
- Conde de Belascoain, Lobo 10.
- Angel Canedo, Baño 7.
- Julian Rivelles, Huertas 41.
- Enrique Rojo de Abella, Cruz 16.
- Felipe Urbina, Jovellanos 7.
- Manuel Urbina, Sordo 23.
- Javier Mugiro Iriarte, Angel 7.
- José Lopez Cordon, Cortes 4.
- Mariano Garcia, Matute 4.
- Manuel Lafuente, San Pedro 6.
- Enrique Colás Oria, id. 18.
- Ildefonso Alejandro Alvarez, Cortes 8.
- José Palacio y Lino, Huertas 46.
- Antonio Merelo Casademunt, Lope de Vega 7.
- Rafael Ruiz y Sanchez, Huertas 35.
- Francisco Ruiz y Otero, Huertas 51.
- Eustaquio Carbajal y Prado, Leon 23.
- Alejandro Silva Collar, Cedaceros 15.
- Calisto Sanchez Solorzano, Leon 30.
- Evaristo Lapeña, Huertas 64.
- Manuel Morino Redondo, Cedaceros 2.
- Rafael Gonzalez de la Peña, Prado 8.
- Vicente Clavero y Pract, Visitacion 8.
- Enrique Flores Rentena, Santa Catalina 8.
- José Vera Guillen, Huertas 8.
- José Maria Barrionuevo, Prado 10.
- Juan Fernandez Ibarra, Matute 3.
- Ramon Sanchez Merino, Espoz y Mina 9.
- Ramon María Sevillano, Prado 21.

- 76 Francisco Sañudo Revuelta, Travésia de Fúcar 19.
- 77 Félix Herrera Varona, Lope de Vega 1.
- 78 Antonio Colarte, Leon 12.
- 79 Manuel Cano, Lope de Vega 16.
- 80 Juan Francisco Camacho, Baño 3.
- 81 Eduardo Mesa y Bonilla, Carrera 10.
- 82 Máximo Gonzalez, Plaza del Angel 12.
- 83 Vicente Delgado, Gobernador 23.
- 84 Paulino Boada y Rodriguez, Amor de Dios 7.
- 85 Cayetano Urbina y Daoiz, Sordo 23.
- 86 Julian García Soba, Santa María 10.
- 87 Fernando Pellejo Gutierrez, San Juan 48.
- 88 Bernavé Retamar y Fernandez, Atocha 52.
- 89 Conde de Nava del Tajo, Plaza de Santa Ana 14.
- 90 Martin Aguado y García, Fúcar 19.
- 91 Manuel Melendez y Rojas, Lobo 33.
- 92 Nicolás Quintana y Fernandez, Palacio de San Juan.
- 93 Gerónimo Blasco, Lobo 5.
- 94 Gonzalo Montalvan y Mazo, Cervantes 15.
- 95 Carlos Grotta, Greda 15.
- 96 Salvador Albacete, Cruz 18, 20 y 22.
- 97 Angel Marcos y Bausa, Barcelona 14.
- 98 Emilio Huelin, Carrera 14.
- 99 Pedro Campo Redondo, Costanilla de los Desamparados 6.
- 100 José María Torrijos, Cervantes 22.
- 101 José Antonio Cervantes, Cedaceiros 8.
- 102 Francisco Lopez Fernandez, Prado 23.
- 103 Cándido Gaban y Callejo, Cruz 43 y 45.
- 104 Alfonso Contreras, Lobo 5.
- 105 José Sanchez Carrizo, Gobernador 5.
- 106 Juan Piernas y Ramos, Barcelona 12.
- 107 Carlos Cernudas, Huertas 15.
- 108 José García Sancho, Greda 24.
- 109 Manuel María Hasarias, Lope de Vega 61.
- 110 Tomás Villanueva, Santa María 17.
- 111 José Gil y Alaján, Costanilla de los Desamparados 3.
- 112 Miguel de la Cruz y Lecha, Patio del Retiro 18.
- 113 Francisco Cabezuelo, Cervantes 32.
- 114 Eustaquio Sanchez y Labrador, Leon 32.
- 115 Antonio Giralton, Jesús 6.
- 116 Enrique Legina y Vidal, Greda 22.
- 117 Pedro Gonzalez, Plaza del Angel 12.
- 118 José Sierra y Cardenal, Espoz y Mina 4.
- 119 Manuel Gomez Bonilla, Prado 13.
- 120 Severiano Claramunt, Barcelona 6.
- 121 Pedro Toro y Moya, Prado 31.
- 122 José Moreno Elorza, Carrera 31.
- 123 Damian Melendez Boyal, Huertas.
- 124 Vicente García Ontiveros, Principe 16.
- 125 Silverio Izarruaga, Lope de Vega 24.
- 126 José Salama, Lobo 19.
- 127 Manuel Anduaga Elipa, Santa Catalina 8.

- 128 Manuel Aldai, Sordo 23.
 - 129 Eugenio Antonio Aldad, Sordo 23.
 - 130 José María Febrer de Llano, Sordo 9.
 - 131 Agustin Mercado Malcos, Lope de Vega 6.
 - 132 Modesto Pastor, Amor de Dios 7.
 - 133 Antonio Fabeiral, Alameda 4.
 - 134 Luis Fabeiral, Alameda 4.
 - 135 Ladislao Villena, Cruz 43 y 45.
 - 136 Antonio Ingenios y Rodriguez, Florin 1.
 - 137 Duque de Medinaceli, plazuela de las Cortes 8.
 - 138 Antonio Lopez de Letona, Santa María 4.
 - 139 Pablo Gonzalez de la Peña, Principe 3.
 - 140 Miguel del Castillo y Alba, id. 23.
 - 141 Manuel Fernandez y Fernandez, Pozo 4.
 - 142 Pablo Goya y Zabala, Carrera 38.
 - 143 Juan Antonio Gazapo, plazuela de las Cortes 8.
 - 144 Angel Castro y Blanc, Lobo 23.
 - 144 Manuel Jardinero, Lope de Vega 13 y 15.
 - 146 Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Lobo 5.
 - 147 José Baulenas, Atocha 59.
 - 148 Manuel María Benedicto, Visitation 7.
 - 149 Carlos Canales y Cáceres, Trajineros 2.
 - 150 Pedro Martinez Heber, Prado 10.
 - 151 Bernardo de Toro y Moya, idem 15.
 - 152 Ecequiel Bermejo, San Juan 10.
 - 153 Antonio García Diaz, Leon 34.
 - 154 Antonio Zazo y Moreno, Infante 6.
 - 155 Ramon Gonzalez de la Peña, Prado 22.
- Han tomado parte en la votacion
- Han obtenido votos los señores:
- | | |
|--------------------------------|-----|
| D. José Fernandez de la Hoz | 152 |
| D. Antolin de Udaeta. | 150 |
| D. José Gonzalez Serrano. | 149 |
| Sr. marqués de la Torrequilla. | 152 |
| D. Manuel de la Torre Rauri. | 154 |
| D. José Moreno Elorza. | 147 |
| D. Luis de Entrambasaguas, | 152 |
| D. Manuel Muguero. | 2 |
| D. Luis Page y Casaña. | 1 |
| D. Juan José Fuentes. | 1 |
| D. Estanislao Urquijo. | 1 |
| D. Juan Falero. | 2 |
| D. Jaime Escolar. | 2 |
| D. Laureano Figuerola. | 1 |
| D. José Rodrigo. | 2 |
| D. Vicente Montano. | 1 |
| D. Esteban Muñoz. | 1 |
- Madrid 2 de diciembre de 1865.—
El Presidente, Vicente Baura.—Secretario, Angel de Diego.—Secretario, Miguel Preciado.—Secretario, José Fabeiral.—Secretario, Enrique del Castillo y Alba.
- Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º
- MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Direccion general de Establecimientos Penales.—Negociado 3.º.—Pliego de condiciones generales para la subasta de la huerta de la Casa-Galera de Alcalá de Henares.

ñor Alcalde constitucional, el dia 3 de enero próximo y hora de las doce, en el local acostumbrado.

2.ª La persona que desee presentarse como licitador, habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos de la provincia, ó en la Depositaria de fondos municipales de Alcalá de Henares, un depósito en metálico de 20 escudos.

3.ª El tipo para la licitacion será el de 200 escudos anuales, siendo obligacion del contratista servirse de los penados del establecimiento para todas las labores personales que haya de ejecutar, abonando 200 milésimas diarias á cada uno de los que emplee, y la mejor proposicion será la que aumente mas el precio anual del arrendamiento.

4.ª Las proposiciones se redactarán en esta forma:

«Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado en la fecha del que se inserta á continuacion, me obligo á tomar en arrendamiento la huerta de la Casa-Galera, abonando la cantidad de anuales, y al respecto de 200 milésimas diarias por cada confinado que ocupe en todas las labores personales de la misma.»

En vez de firma se escribirá un lema.

5.ª Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado dirigido al excelentísimo señor Gobernador ó Alcalde constitucional respectivamente, y se distinguirán con un lema. Dentro del mismo pliego y con el sobrescrito del lema, se acompañará otro cerrado tambien, que contenga el nombre y domicilio del proponente y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito establecido para responder del remate.

6.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del señor Gobernador ó Alcalde Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez presentados no podán retirarse.

7.ª Llegada la hora de la subasta, el señor Presidente sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. En seguida se dará lectura, por el Secretario, de las condiciones de la subasta, y luego de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de numeracion.

8.ª Se declara inadmisibile toda proposicion que no lleve unido el comprobante integro del depósito que marca la condicion segunda ó altere las cláusulas de la que sirve de regla para la subasta.

9.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á una nueva licitacion oral por espacio de quince minutos entre los autores de ellas únicamente, y si no quisiesen mejorarlas, ó se hallasen ausentes, se entenderá como proposicion mas ventajosa la correspondiente al lema que haya obtenido un número mas bajo en el sorteo.

10. Acto continuo adjudicará el señor Presidente el remate, provisionalmente á favor de la proposicion mas ventajosa, y estendiendo un acta de todo lo actuado se remitirá á la Direccion general del ramo. El depósito correspondiente á la referida proposicion quedará retenido, devolviendo en el acto á las personas que los hubiesen presentado los pliegos y cartas de pago de los demas proponentes.

11. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella, de una copia para la Direccion general de establecimientos penales y otra que quedará en la Comandancia de este establecimiento.

12. El depósito de veinte escudos, que establece la condicion segunda, permanecerá subsistente en fianza del contrato, sin perjuicio de ampliarlo á lo que se prescriba en el mismo y sujetar á la responsabilidad que marca el artículo 5.º del real decreto de 23 de febrero de 1852, si el interesado dificulta el otorgamiento de la escritura, ó impide que la misma tenga efecto en el término de ocho dias, desde que se le comunique la Real orden de aprobacion.

13. Los pliegos de condiciones y demas antecedentes relativos á la subasta, se hallarán de manifiesto en la Mayoría del presidio, todos los dias hasta el anterior al de la subasta, donde se facilitarán á los licitadores cuantos datos y noticias deseen adquirir.

Pliego de condiciones particulares.

1.ª Se arrienda por cinco años la huerta de la Casa-galera de la ciudad de Alcalá de Henares.

2.ª El contratista se obliga á emplear en todas las labores personales que ejecute, á los penados del establecimiento que necesite, y á satisfacer por cada uno 200 milésimas diarias.

3.ª Los pluses ó jornal que con arreglo á las precedentes condiciones devenguen los penados, se distribuirán como está prevenido en disposiciones vigentes.

4.ª Dentro del mes del otorgamiento de la escritura, tendrá el contratista empleados en todas las labores personales de la huerta á los confinados que necesite, satisfaciéndoles el plus marcado en la condicion segunda.

5.ª Todos los dias serán de labor menos los de fiesta entera y los que exceptuan las instrucciones; y las horas de trabajo, diez desde 1.º de abril hasta el 30 de setiembre, y ocho en los seis meses restantes.

6.ª Si ocurriese algun caso imprevisto, como peste, guerra, ú otro cualquiera ageno á la voluntad del arrendatario, que le impida continuar los trabajos, queda dispensado del pago de los jornales, mientras duren las circunstancias que lo motiven, y sin que dicha interrupcion dé lugar á otra indemnizacion, en el caso de acordarla la Direccion general del ramo, que á la próroga del contrato por el tiempo que los penados estuviesen sin cultivar la huerta.

7.ª Quedará al establecimiento el derecho de extraer de la huerta toda el agua que se requiere para el servicio del mismo, tanto para el presidio como para la casa-galera, asi como el de que en la misma se cuele, lave y enjague la ropa perteneciente á todos los confinados.

8.ª El Gobierno podrá dar por terminado el contrato siempre que lo conceptúe necesario, con motivo de variarse el régimen penitenciario, ó por otras causas que á su discrecion corresponde apreciar. En todo caso, se concederá al arrendatario tres meses de plazo para que la huerta quede libre y pueda disponerse acerca de la misma por la Direccion general de Establecimientos penales.

9.ª Si la Direccion tuviese necesi-

dad de ocupar á los penados en cualquier objeto, ó destinarlos á obras de reparacion del edificio, y lo hiciera con los que utiliza el arrendatario, queda el mismo libre de abonar plus á los que pierda, todo el tiempo que dejen de trabajar en beneficio suyo, pero no servirá de razon para prorogar el contrato, el cual terminará cuando marca la condicion primera.

La Direccion conserva la facultad de trasladar los penados de un punto á otro, sin que el arrendatario pueda reclamar contra ella.

10. La vigilancia de la huerta en cuanto al cuidado de los aperos del cultivo, semillas y plantas, estará á cargo esclusivamente del arrendatario ó persona que lo represente; y la de los penados, á cargo de los subalternos que designe el Comandante.

11. Para asegurar el pago de los pluses y el cumplimiento del contrato, el arrendatario constituirá en la Caja de Depósitos de la provincia, uno en metálico de 50 escudos, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo de cotizacion del dia en que tenga lugar el remate, otorgándose la correspondiente escritura antes de trascurrido el mes en que se haga la adjudicacion definitiva del arrendamiento, y dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique al interesado, el cual perderá la fianza si deja trascurir dicho plazo sin verificarlo.

Alcalá de Henares 12 de octubre de 1865.—V.º B.º—El Comandante, L. Burruezo.—El Mayor, P. E. Ramon del Rio.—Aprobado.—El Director, Lopez Roberts.—Hay un sello que dice: Direccion general de Establecimientos penales.—Es copia.—El Gobernador, Duque de Sesto.

Pliego de condiciones generales para la subasta del taller de zapateria del presidio de Alcalá de Henares.

1.ª La subasta para el arrendamiento de dicho taller, con arreglo al pliego de condiciones particulares que se inserta á continuacion, se verificará simultaneamente en Madrid ante el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, y en Alcalá de Henares ante la Junta económica del presidio, presidida por el señor Alcalde constitucional, el dia 3 de enero próximo, y hora de las doce, en el local acostumbrado.

2.ª La persona que desee presentarse como licitador habrá de constituirse previamente en la Caja de Depósitos de la provincia ó en la depositaria de fondos municipales de Alcalá de Henares un depósito en metálico de 200 escudos.

3.ª Los tipos para la licitacion serán los de tres, dos y un reales diarios respectivamente por cada oficial de primera, segunda y tercera clase que ocupe, no pudiendo bajar de cincuenta el número total de operarios de pago, y la mejor proposicion será la que aumente mas el precio diario de cada oficial.

4.ª Las proposiciones se redactarán en esta forma:

«Conformandome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado (la fecha del que se inserta á continuacion), me obligo á tomar en arrendamiento el taller de zapateria del presidio de Alcalá de Henares, abonando al respecto de ... reales diarios por cada

operario de primera clase, por cada uno de segunda clase, por cada uno de tercera, y no pudiendo ser el total de los que emplee menor de cincuenta.»

5.ª Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado, dirigido al Excmo. señor Gobernador ó Alcalde constitucional respectivamente, y se distinguirán con un lema. Dentro del mismo pliego, y con el sobrescrito del lema se acompañará otro, cerrado tambien, que contenga el nombre y domicilio del proponente y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito establecido para responder del remate.

6.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del señor Gobernador ó Alcalde, Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez presentados no podrán retirarse.

7.ª Llegada la hora de la subasta, el señor Presidente sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. En seguida se dará lectura por el Secretario de las condiciones de la subasta, y luego de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de numeracion.

8.ª Se declara inadmisibile toda proposicion que no lleve unido el comprobante integro del depósito que marca la condicion segunda, ó que altere las cláusulas de la que sirve de regla para la subasta.

9.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, se procederá en el acto á una nueva licitacion oral por espacio de quince minutos entre los autores de ellas únicamente, y si no quisiesen mejorarlas ó se hallasen ausentes se entenderá como proposicion mas ventajosa la correspondiente al lema que haya obtenido un número mas bajo en el sorteo.

10. Acto continuo adjudicará el señor Presidente el remate provisionalmente á favor de la proposicion mas ventajosa, y estendiendo un acta de todo lo actuado se remitirá á la Direccion general del ramo. El depósito correspondiente á la referida proposicion quedará retenido, devolviendo en el acto á las personas que los hubiesen presentado los pliegos y cartas de pago de los demas proponentes.

11. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella, de una copia para la Direccion general de Establecimientos penales, y otra que quedará en la Comandancia de este establecimiento.

12. El depósito de 200 escudos (que establece la condicion segunda) del rematante permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato, sin perjuicio de ampliarlo á lo que se prescriba en el mismo y sujeto á la responsabilidad que marca el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, si el interesado dificulta el otorgamiento de la escritura ó impide que la misma tenga efecto en el término de ocho dias desde que se le comunique la Real orden de aprobacion.

13. Los pliegos de condiciones y demas antecedentes relativos á subastas,

se hallarán de manifiesto en la Mayoría del presidio todos los dias hasta el anterior al de la subasta inclusive, donde se facilitarán á los licitadores cuantos datos y noticias deseen adquirir.

Pliego de condiciones particulares.

1.ª Se arrienda por tres años el taller de zapateria del presidio de Alcalá de Henares.

2.ª El contratista se obliga á emplear constantemente en dicho taller cuando menos cincuenta penados oficiales de todas clases y á satisfacer tres, dos y un reales diarios respectivamente por cada uno que ocupe de primera, segunda y tercera clase, ó la mayor cantidad en que sea adjudicado el remate.

3.ª Podrá el contratista emplear tambien en dicho taller catorce penados en clase de aprendices, con obligacion de enseñarles el oficio: por estos aprendices no satisfará cantidad alguna durante los primeros cuatro meses de aprendizaje; en los cuatro siguientes satisfará tres escudos mensuales por cada aprendiz, y de ocho á doce meses cuatro escudos quinientas milésimas; y cuando estos hubieren cumplido doce meses de aprendizaje, serán considerados como oficiales, y devengarán el plus ó jornal determinados para los de esta clase en la condicion anterior.

4.ª El plus ó jornal que con arreglo á las precedentes condiciones devenguen los penados, se distribuirá como está prevenido en disposiciones vigentes.

5.ª Dentro del mes del otorgamiento de la escritura tendrá el contratista funcionando el taller con el número de operarios á que se haya obligado por la condicion segunda, satisfaciéndoles el plus marcado en la misma.

6.ª Los enseres y útiles propios para el taller de zapateria existentes en el presidio de Alcalá de Henares, y pertenecientes al Estado, se entregarán al contratista por inventario, siendo obligacion suya el devolverlos en buen uso el dia en que finalice el contrato.

7.ª Si los efectos á que se refiere el artículo anterior no son bastantes para dar ocupacion al número de penados que desee emplear el contratista, será de su cuenta la adquisicion de los que necesite y el practicar las obras que requiera el planteamiento del taller de zapateria; en la inteligencia de que al terminar el contrato han de quedar á beneficio del ramo de presidios, sujetándose el contratista en su ejecucion á las reglas que determine la Direccion general de establecimientos penales, con el fin de que ohtengan la seguridad y condiciones apetecibles.

8.ª Todos los dias serán de labor menos los de fiesta entera y los que Esceptúan las instrucciones, y las horas de trabajo diez desde 1.º de abril hasta el 30 de setiembre, y ocho en los seis meses restantes.

9.ª Si ocurriese algun caso imprevisto, como peste, guerra, fuego ú otro cualquiera ageno á la voluntad del contratista que le impida continuar los trabajos, queda dispensado del pago de los jornales mientras duren las circunstancias que lo motiven, y sin que dicha interrupcion dé lugar á otra indemnizacion, en

el caso de acordarla la Direccion del ramo, que á la próruga del contrato por el tiempo que estuviere sin funcionar el taller.

10. El Gobierno podrá dar por terminado el contrato siempre que lo conceptúe necesario, con motivo de variarse el régimen penitenciario, ó por otras causas que á su discrecion corresponde apreciar. En tal caso se concederán al arrendatario tres meses de plazo para que el taller quede libre y pueda disponerse acerca del mismo por la Direccion de Establecimientos penales.

11. El Gobierno se reserva la facultad de contratar en el presidio de Alcalá de Henares otro ó mas talleres de zapateria; pero en la inteligencia de que el tipo por hombre no ha de ser menor que el fijado en este arrendamiento y en la de que el nuevo contratista no ha de poder aprovechar los que se hallen trabajando en virtud de este contrato.

12. Si la Direccion tuviera necesidad de ocupar los penados del taller de zapateria en cualquiera objeto, ó destinarlos á obras de reparacion del edificio, y lo hiciere con los que utiliza el contratista, queda el mismo libre de abonar plus á los que pierda todo el tiempo que dejen de trabajar en beneficio suyo; pero no servirá de razon para prorogar el contrato, el cual terminará cuando marca la condicion primera. La Direccion conserva la facultad de trasladar los penados de un punto á otro sin que el contratista pueda reclamar contra ello.

13. La direccion de los trabajos será esclusiva del contratista, pero esteno podrá ocupar penado alguno fuera del Establecimiento ni en distinto taller que el de zapateria.

14. La vigilancia del taller en cuanto al orden y cuidado de los enseres, estará á cargo de los maestros, bajo la inspeccion inmediata de los gefes del presidio, á quienes por ordenanza corresponde.

15. Para la seguridad de las herramientas y efectos del taller, podrá adoptar el contratista las disposiciones que juzgue convenientes poniendo llaves dobles á los talleres, de las cuales conservará una, quedando la otra, como las demas del Establecimiento, en poder del Comandante, el cual velará con todos los empleados para que no sufran menoscabo los intereses del contratista.

16. Las llaves de los armarios estarán á cargo del arrendatario, pero con la obligacion de franquearlas al Comandante siempre que necesitare hacer algun reconocimiento.

17. Para asegurar el pago de los pluses y el cumplimiento del contrato, el arrendatario constituirá en la Caja de Depósitos de la provincia uno en metálico de 400 escudos, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo de cotizacion del dia en que tenga lugar el remate, otorgándose la correspondiente escritura antes de trascurrido el mes en que se haga la adjudicacion definitiva del arrendamiento y dentro de los ocho dias siguientes al que se le comunique al interesado, el cual perderá la fianza si deja trascurrir dicho plazo sin verificarlo.

Alcalá de Henares, 31 de julio de 1863.—V.º B.º—El Comandante, Burruezo.—

El Mayor, Cappa.—Está rubricado.—Aprobado.—Madrid 23 de noviembre de 1865.—El Director, López Robers.—Está rubricado.—Hay un sello que dice: «Dirección general de Establecimientos penales.»—Es copia.—El Gobernador, Duque de Sesto.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Don José Fernandez de Riero, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente cito á los herederos de don Joaquin Ulloa, Oficial primero Interventor que fué de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, para que por sí ó por medio de persona que les represente, comparezcan en la Seccion de Intervencion de esta Administracion, á fin de ser requeridos al pago del descubierto que espresa la certificacion inserta en la Gaceta del día 27 de noviembre último, bajo apercibimiento de que si no lo verifican dentro de los nueve dias siguientes á la publicacion de este segundo edicto, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de diciembre de 1865.—José F. de Riero.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

Habiendo acudido al Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, que despacha el señor don Emilio Bravo, y Escribania del infrascrito Escribano, sustituto del doctor don Claudio Sanz y Barea, el señor don Bernabé Lopez Gonzalez, como marido de doña Ignacia Lopez Salgado, presentando el testamento otorgado por don Francisco Javier Lopez Isidro, en el que instituyó por su única y universal heredera á la doña Ignacia Lopez Salgado, su sobrina carnal, y la partida de defuncion del testador, pidiendo se le diese la provision de a herencia en dos depósitos voluntarios del Banco de España, se acordó así en providencia del día de ayer, habiendo tenido lugar el acto de posesion en el día de hoy, entendiéndose sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga.

Y para que llegue á noticia del público y cumplir lo mandado por el señor Juez, firmo el presente en Madrid á 7 de diciembre de 1865.—Francisco Fernandez de la Torre.

Corresponde con el anuncio original á que me refiero.—El Escribano de las actuaciones, Francisco Fernandez de la Torre.—1902.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del infrascrito Escri-

bano del número, se convoca á Junta general á los acreedores de don Saturnino Estello y Ruiz, del comercio de sastre y vecino de esta córte, para el nombramiento de síndicos, habiéndose señalado para su celebracion el día 15 de enero del año próximo venidero, á la una de su tarde, en la audiencia del referido Juzgado de la Universidad, que la tiene en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto para que asistan á dicha junta, advirtiéndole que solo podrán concurrir á ella los que hayan presentado los títulos de sus créditos ó que los presentaren en el acto, y que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de diciembre de 1865.—Fernandez.—Bernardo Diaz de Antuña.—(1025.—N. 1.º)

Juzgado de primera instancia del distrito de Hospicio.

Don Gregorio Muñoz y Domingez, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta córte.

Hago saber: Que por virtud de providencia del día de hoy he acordado llamar y emplazar á don Pedro Gutierrez de la Vega y don Antonio Ruiz Martin, para que dentro del término de nueve dias improrrogables comparezcan en dicho Juzgado y Escribania actuaria del que refrenda, á contestar á la demanda ordinaria interpuesta por don Juan Antonio Rubio, sobre que le dejen libre y á su disposicion una casa en la carretera de Valencia señalada con el núm. 12, apercibiéndoles que sino se apersonan á dicha demanda por medio de Procurador y Abogado con poder en forma, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 9 de diciembre de 1865.—Gregorio Muñoz.—Por mandado de S. S.—Francisco de Lanzas. 1904.

Juzgado de Paz del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor Juez de paz don Ricardo Encina á instancia de don Juan Gallardo, de esta vecindad, se cita por el presente á don Agustin Bourchard, vecino que fue de esta córte, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que el día 21 del actual, á las tres de la tarde concurra á este Juzgado sito en el piso bajo de la Audiencia territorial Plaza de Santa Cruz, con los documentos, testigos ó demas medios de prueba de que intente valerse á celebrar juicio verbal, sobre pago de 400 reales, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará en su rebeldia el perjuicio que hubiese lugar.

Madrid 9 de diciembre de 1865.—El Secretario A. Olmeda.—1905.

Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.

Sentencia.—En la villa de Torrelaguna á 30 de noviembre de 1865.—El señor don Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Vistos los autos seguidos en este Juzgado, entre partes, de la una el Procurador don Isidro Nieto, en nombre de don Juan Ramon Montalvan y Moreno, de esta vecindad, y de la otra los estrados del Juzgado por ausencia y rebeldia de Manuel Garcia Moreno, residente en Venturada, sobre pago de 4872 rs.

Resultando que don Juan Ramon Montalvan, por documento privado que formalizó en esta villa en 10 de noviembre de 1864, vendió á Garcia Moreno todas las leñas que contenia el cuartel de Madarcos, titulado los Hornillos y prados de la Nava, para que las cortase, arrendase y aprovechase como le pareciese, en la cantidad de 8000 rs. vn. que habia de pagarle el comprador al vendedor en tres plazos, uno el 10 de enero de este año, importante 2668 rs.; el segundo en 15 de abril del mismo año, y el tercero en 20 de agosto de este propio año, estipulando en dicho documento otras varias condiciones anejas al contrato:

Resultando que no habiendo cumplido el Manuel su compromiso, se acudió por el Montalvan, manifestando que el Manuel, como resulta de dicho documento, le era en deber la suma líquida de 4862 reales que en un principio le demandó por la via ejecutiva:

Resultando que no habiendo podido proseguir en dicha tramitacion por la incomparecencia del deudor en este Juzgado, dió lugar á que á aquel se le declarase por confeso con arreglo á la ley:

Resultando que entablada la demanda ordinaria sobre la reclamacion antedicha, aquella ha seguido todos los trámites del juicio civil ordinario, entendiéndose en ausencia y rebeldia del demandado:

Considerando que el contrato de que se trata es bilateral, y que en este concepto produce derechos y obligaciones reciprocas entre las partes, en cuyo caso es evidente que habiendo cumplido el demandante en dejar que el demandado haga suyas las leñas en cuestion, es procedente tambien el que este satisfaga á aquel el precio en los plazos estipulados:

Considerando que la conducta observada por el demandado en las diligencias preventivas de ejecucion ha dado lugar, con su incomparecencia á declarar en el Juzgado, á que se le declare por confeso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 297 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistas las leyes 46, título 3.º de la Partida 3.ª, la 1.ª y 2.ª del título 9.º, libro 14 de la Novísima Recopilacion,

Fallo:

Que debo condenar y condeno á Manuel Garcia Moreno (entendiéndose en su ausencia y rebeldia) al pago de la cantidad de 4872 rs., resto de dos plazos vencidos procedentes del contrato de compra y venta de las leñas del cuartel del Chaparral de Madarcos, llamado los Hornillos, con imposicion de las costas causadas en este juicio al citado Garcia:

Y en conformidad á lo dispuesto en el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, publíquese esta sentencia en el Boletín Oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid. Así definitivamente juzgando lo mandó y firma.—Felipe Antonio de Arruche.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en este día, siendo testigos Alejo Villa y Miguel Gomez.

Torrelaguna 30 de noviembre de 1865.

—Doy fé.—Por Sanz, Félix Sanz y Parra.—1905.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

Por el presente se cita á Matias Nieto, vecino de Torrelaguna, para que en el término de ocho dias comparezca en este Juzgado, para que tenga efecto cierta diligencia en méritos de la causa que se sigue por ventas de ropas en Belmonte de Tajo, de procedencia sospechosa, en inteligencia de que si no lo hace, le parará el perjuicio que haya lugar.

Chinchon á 3 de diciembre de 1865.—Tomás Miguel Lloret.—El Escribano, Fernando Fernandez.—(1022.—N.º 1.)

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

DEHESA EN VENTA.

El domingo 24 del presente diciembre, á las doce del dia se venderá en subasta voluntaria, que causará remate en el mejor postor, la dehesa llamada Hoyuelas, sita en término de la Adrada, partido de Cebreros, provincia de Avila, lindando con la de Toledo, distante de Madrid 17 leguas. Consta de 351 hectáreas y 55 áreas, equivalentes á 1026 fanegas 8 celemines del marco de 400 estadales de Madrid, de terreno de labor y pastos excelentes para invernara ganado lanar, con estensas praderas para vacuno ó caballar, arbolado de encina, fresno y otras especies, un trozo de monte bajo de robles y abundante caza menor. Tiene buena casa para el guarda con una gran portalería ó cubierta para el ganado, pajar y corralizas.

El tipo de la subasta es diez y seis mil duros, á pagar la mitad al contado y la otra mitad en cuatro plazos iguales vencidos de año en año. El acto tendrá lugar en Madrid calle del Florin, número 6, piso segundo, en donde pueden verse el plano exacto y títulos de propiedad. 1882.

Se venden en pública subasta el día 25 del corriente, á las doce de su mañana, 337 encinas situadas en el monte titulado Bosque, propiedad del Excmo. Sr. Duque de Osuna, Infantado, etc., mi digno representado, cuyo acto tendrá lugar en esta casa-administracion de S. E., bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Buitrago 7 de diciembre de 1865.—El Administrador, Juan Jesús Perez. 1901.

El viernes 15 del actual, y á las doce de la mañana, se venderán en pública subasta, en el cuartel del Retiro que ocupa el 4.º regimiento de Artillería, 30 mulas que sobran del espresado regimiento, segun la nueva organizacion que debe dársele; advirtiéndole que no es ganado de desecho.—El comisionado-capitan, Fernando Vega.—1899.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Amirante, 7. MADRID: 1865.